



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Maximiliano Daniel M .

Allí relató que el 14 de noviembre de 2019 zarpó desde el Puerto Galván al mando de la embarcación “C I”, para realizar tareas de balizamiento en la ría de esa ciudad, y que luego, al regresar y amarrar el buque en el muelle n° 8, se le acercaron Luis P , Marcos C y otra persona de apellido T alias “R”, integrantes del Sindicato de Dragado y Balizamiento, y lo empujaron e insultaron, preguntándole en tono agresivo, por qué había salido a navegar si ellos le habían advertido que no lo hiciera. M señaló haber respondido que había recibido una nota de ese sindicato con el aviso de que sus afiliados se encontraban realizando trabajo a reglamento, pero no que se le impedía zarpar. De todos modos, aquéllos lo habrían increpado y responsabilizado por el despido de los trabajadores del lugar por parte de H A S.A., propietaria de la embarcación que dirigía en ese momento. Finalmente, el denunciante agregó que mientras conversaba con C otros integrantes del sindicato lo agredieron con golpes de puño en su cuerpo.

A pedido del denunciante, constituido en particular damnificado, y con el consentimiento de la fiscalía, el magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal, al considerar que los hechos habrían ocurrido en jurisdicción exclusiva del Estado nacional, a la vez que habrían impedido el normal y seguro funcionamiento de aquel puerto bahiense y, con ello, la percepción de ciertos gravámenes de los que es beneficiario.

La juez federal rechazó la declinatoria con fundamento en que las conductas denunciadas responderían a un conflicto entre particulares, y que si bien se habrían desarrollado en un lugar donde el Estado nacional ejerce su jurisdicción

exclusiva, no habrían obstruido la navegación, dado que en ningún momento se habría impedido que el buque zarpara a la ría.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en copias digitales, quedó formalmente trabada la contienda.

Conforme se desprende de los términos de la denuncia y de las declaraciones testimoniales remitidas, las razones que motivaron las conductas violentas hacia M tienen que ver, en sustancia, con reclamos que integrantes del Sindicato de Dragado y Balizamiento de Bahía Blanca, le efectuaban a la empresa H A S.A. (en particular, la entrega de prendas en tiempo y forma, y la incorporación de más personal), los que, para la época de los sucesos, se habrían encontrado en etapa de negociación. Esto permite sostener, como destaca la magistrada federal, que los hechos objeto de investigación y contienda responderían a conflictos entre particulares, y no surge del incidente que, en el contexto en que se desarrollaron, y una vez que el buque se hallaba amarrado en el puerto, hayan podido afectar la navegación interjurisdiccional, la actividad portuaria o la seguridad de la navegación (en los términos de la doctrina de Fallos: 310:2127; 329:4840 y Competencia n° 32, L. XLIX, “Derrumbe Muelle Continental Puerto Ibicuy s/ av. causas”, resuelta el 10 de julio de 2013), como tampoco otra circunstancia que permita habilitar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 319:2857 y 327:3215, entre otros), pues está condicionada a la existencia de delitos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 322:203; 323:3122,3289 y 325:2436 entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial, que además previno, continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:14